**RESOLUCIÓN N° 000107**

**12-06-2013**

**DIAN**

*por medio de la cual se establece la forma, contenido y términos para la expedición de los Certificados al Proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.*

El Director General De La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales consagradas en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y, en especial el artículo 1° del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 1° del Decreto 380 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1° del Decreto 380 de 2012 establece que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará la forma, contenido y términos del Certificado al Proveedor, CP, el cual se debe presentar a través de los servicios informáticos electrónicos.

Que el artículo 40-5 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 2º del Decreto 380 de 2012, establece la obligación a las Sociedades de Comercialización Internacional de expedir en debida forma los Certificados al Proveedor.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** *Ámbito de aplicación.* El contenido de la presente resolución aplica para expedición de los certificados al proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40-5 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 2° del Decreto 380 de 2012, tanto para el documento inicial, como las modificaciones o anulaciones del mismo.

**Artículo 2°.** *Formato y forma de expedición.* El Certificado al Proveedor inicial o de modificación deberá expedirse en el formato 640, prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto.

La información requerida para expedir el certificado al proveedor se presentará a través del servicio informático electrónico de Presentación de Información por Envío de Archivos. Una vez se informe a través del portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la recepción exitosa de la información, el representante legal o la persona debidamente autorizada para cumplir con esta obligación, debe proceder a firmar electrónicamente el documento.

La obligación de expedir el Certificado al Proveedor, se entiende cumplida cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del servicio informático informe que fue emitido satisfactoriamente, debiendo entregar una copia del mismo al proveedor.

La información que contiene el Certificado al Proveedor, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 3°.** *Término para la expedición del Certificado al Proveedor.* El Certificado al Proveedor debe ser expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional, al momento en que se reciba la mercancía y se expida por parte del proveedor la factura o documento equivalente en los términos establecidos en la normatividad vigente; siempre que se cumplan en su conjunto las dos condiciones, independiente de cual de los dos eventos ocurra primero.

**Artículo 4°.** *Modificación del Certificado al Proveedor, CP.* Se entiende que un certificado al proveedor se modifica cuando la Sociedad de Comercialización Internacional devuelve al proveedor parte de la mercancía. La modificación de los Certificados al Proveedor debe realizarse a través de los servicios informáticos electrónicos expidiéndose un nuevo certificado en el formato 640 “Certificado al Proveedor” bajo el concepto modificación.

El Certificado al Proveedor modificado de conformidad con el parágrafo del artículo 40-6 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el Decreto 380 de 2012 deberá expedirse a más tardar al día siguiente a que el proveedor recibe de la Sociedad de Comercialización Internacional la mercancía objeto de devolución parcial. En todo caso, la devolución parcial de las mercancías deberá efectuarse antes de la exportación final de las mercancías o del vencimiento del término establecido para realizar la exportación, lo que suceda primero.

**Artículo 5°.** *Anulación del Certificado al Proveedor, CP.* Se entiende que un Certificado al Proveedor se anula cuando la Sociedad de Comercialización Internacional devuelve al proveedor la totalidad de la mercancía. La anulación del Certificado al Proveedor de que trata el parágrafo del artículo 40-6 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el Decreto 380 de 2012, deberá efectuarse a través de los servicios informáticos electrónicos. La anulación del certificado, debe realizarse el día en que el proveedor recibe de la Sociedad de Comercialización Internacional la mercancía objeto de devolución total. En todo caso, la devolución de las mercancías deberá efectuarse antes de la exportación final de las mercancías o del vencimiento del término establecido para realizar la exportación, lo que suceda primero.

**Artículo 6°.** *Procedimiento previo a la expedición del Certificado al Proveedor a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.* Los responsables de expedir el certificado al proveedor en forma virtual deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

a) Estar inscrito en el RUT como Usuario Aduanero en la calidad de Sociedad de Comercialización Internacional.

b) El representante legal de la Sociedad de Comercialización Internacional o la persona autorizada para cumplir esta obligación, deben figurar en el Registro Único Tributario RUT de dicha sociedad, así mismo deben tener su propio RUT con la responsabilidad de “Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.

c) Adelantar, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para expedir el certificado y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Artículo 7°.** *Contingencia.* Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la expedición del certificado al proveedor como se refiere la presente resolución en forma virtual, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o la dependencia que haga sus veces, deberá establecer que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de generar el Certificado al Proveedor, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento la Sociedad de Comercialización Internacional, podrá cumplir con el respectivo deber legal al día siguiente de restablecido el servicio sin que ello implique extemporaneidad.

**Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a expedir virtualmente el certificado al proveedor, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la expedición del certificado al proveedor a través de los servicios informáticos electrónicos los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma con certificado digital; el olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar; el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de uno nuevo.

**Artículo 8°.** *Vigencia.* La presente resolución entra a regir a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Publíquese y cúmplase,**

Dada en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de junio de 2013.

**El Director General,**

*Juan Ricardo Ortega López.*

**ANEXO 1**

**Especificaciones Técnicas**

**CERTIFICADOS AL PROVEEDOR**

Formato 640 - Versión 1

**OBJETIVO**

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información de Certificados al proveedor.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El formato de Certificados al Proveedor, debe enviarse en archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

**1. Estándar del Nombre de los Archivos**

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca\_*ccmmmmmvvaaaacccccccc*.xml

*cc*: Concepto (Nuevo = 01)

*mmmmm*: Formato (Certificados al Proveedor = 00640)

*vv*: Versión del formato (Versión = 01)

*aaaa*: Año de envío.

*cccccccc*: Consecutivo de envío por año.

**2. Formato del Archivo**

El correspondiente a la información de Certificados al Proveedor, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

|  |
| --- |
| Encabezado |
| Contenido Información 1 |
| Contenido Información 2 |
| ... |
| Contenido Información N |

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.

2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: “ISO-8859-1”.

3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.

4. El archivo debe contener un único elemento raíz llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

**2.1 Formato del Encabezado**

El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ETIQUETA** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD CAMPO** | **VALIDACIONES** | **OBSERVACIONES** |
| Ano | Año de envío | int | 4 |  | Formato AAAA |
| Cod Cpt | Concepto | int | 2 |  | 1 = Nuevo |
| Formato | Código del formato | int | 5 |  | Certificados al Proveedor = 640 |
| Versión | Versión del formato | int | 2 |  | Versión = 1 |
| Num Envío | Número de envío | int | 8 | Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN | Consecutivo de envío por año. |
| Fec Envío | Fecha de envío | datetime | 14 | Debe ser la fecha calendario. | Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS |
| Fec Inicial | Fecha Inicial | date | 10 | Debe ser la fecha calendario del inicio de período que se está declarando. | Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD |
| Fec Final | Fecha Final | date | 10 | Debe ser la fecha calendario final del período que se está declarando. | Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD |
| Valor Total | Valor Total | Double | 20 | Corresponde a la sumatoria de la casilla “tdoc” (Tipo de Documento) de los registros reportados. |  |
| Cant Reg | Cantidad de registros | int | 4 | Se enviarán archivos con máximo 5.000 registros; si se deben reportar más de 5.000 registros se fraccionará la información en archivos de 5.000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos “cp” que contenga el archivo. | Cantidad de registros reportados en el contenido. |

**2.3. (sic) Formato de contenido**

En el contenido del archivo de la información correspondiente de Certificado al Proveedor, se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”.

El contenido del archivo viene en el elemento “**cp**” y se deben incluir los siguientes datos para cada transacción reportada.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Atributo** | **Denominación Casilla** | **Tipo** | **Longitud** | **Criterios** |
| cpto | Código Concepto | int | 2 | Siempre debe diligenciarse.  De acuerdo a la tabla:  1. Inicial  2. Modificación |
| tdoc | Tipo de Documento | int | 2 | Siempre debe diligenciarse.  Debe utilizarse para el efecto la tabla “Tipos de documento identificación”. |
| ndoc | Número de Identificación | string | 20 | Siempre debe diligenciarse.  Debe contener valores numéricos.  No debe incluir ni puntos ni comas, ni guiones o espacios en blanco. |
| apl1 | Primer Apellido | string | 50 | En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse. |
| apl2 | Segundo Apellido | string | 50 | En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse. |
| nom1 | Primer Nombre | string | 50 | En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse. |
| nom2 | Otros Nombres | string | 50 | En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse. |
| razsoc | Razón Social | string | 450 | En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse. |
| nforant | Número de Formulario Anterior | string | 13 | Debe contener valores numéricos. |
| fecfant | Fecha Formulario Anterior | date | 10 | Formato AAAA-MM-DD. |
| cantfac | Cantidad de Facturas | int | 3 | Siempre debe diligenciarse. |
| vtcons | Valor Total Consolidado | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| vtexen | Valor Total Exención Iva | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| flimexp | Fecha Límite Exportación Mercancías | date | 10 | Siempre debe diligenciarse.  Formato AAAA-MM-DD. |
| nitems | Número de Ítems | int | 4 | Siempre debe diligenciarse. |

Al elemento principal “**cp**” se pueden agregar elementos secundarios llamado “**cphoja2**”, los cuales contienen la información de la Relación de Mercancías Nacionales o Servicios Intermedios de la Producción- Sip. Este elemento debe contener los siguientes atributos:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Atributo** | **Denominación Casilla** | **Tipo** | **Longitud** | **Criterios** |
| nfact | Número de Factura de Compra | string | 20 | Debe contener valores numéricos y/o alfanuméricos sin caracteres especiales.  El separador del prefijo y en consecutivo de la factura es el guion (-). |
| ffac | Fecha Factura | date | 10 | Formato AAAA-MM-DD. |
| resfac | Resolución Facturación | string | 20 | Debe contener valores numéricos. |
| fres | Fecha Resolución | date | 10 | Formato AAAA-MM-DD. |
| tipo | Tipo de Producto o Servicio | int | 1 | Siempre debe diligenciarse.  Debe utilizarse para el efecto la tabla “Tipos de Producto o Servicio”. |
| subp | Subpartida Arancelaria | string | 10 | Debe corresponder a una subpartida válida de diez (10) dígitos. |
| desc | Descripción de la Mercancía o SIP | string | 450 | Siempre debe diligenciarse. |
| cunfi | Cantidad Unidades Físicas | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| unfi | Unidad Física | string | 4 | Siempre debe diligenciarse.  Debe utilizarse para el efecto la tabla “Códigos Unidades Físicas”. |
| cunco | Cantidad Unidades Comerciales | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| unco | Unidad Comercial | string | 4 | Siempre debe diligenciarse.  Debe utilizarse para el efecto la tabla “Códigos Unidades Comerciales”. |
| vuni | Valor Unitario | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| vtotal | Valor Total | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| tiva | Tarifa Iva (Exenta) | decimal | 3.2 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta tres cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| vexen | Valor Exención Iva | decimal | 19.6 | Siempre debe diligenciarse.  Puede contener hasta diecinueve cifras enteras y seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| codins | Código Insumo | int | 5 | Siempre debe diligenciarse. |

**3. Validaciones**

**3.1. Validaciones Generales**

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.

2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).

4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

**3.2. Validaciones del Encabezado**

1. Los campos ***concepto, formato y versión***, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,

2. ***Año de envío***, debe ser el año calendario.

3. ***Número de envío***, debe corresponder al número consecutivo para este formato.

4. ***Fecha de envío***, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH: MM:SS.

**4. Esquema XSD**

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.